

VI. Ingresos (Cont.)

Art. 29

Art. 30

Art. 31

Art. 32 y 33

$$\text{RLI} = \text{Ingresos} - \text{Costos} - \text{Gastos} \begin{matrix} + \\ - \end{matrix} \text{Ajustes}$$

Todos los
ingresos excepto
INR del art. 17.

Reglas
especiales en
casos de rentas
devengadas

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta

Artículo 29 LIR: Constituyen ingresos brutos todos los ingresos derivados de bienes y actividades incluidas en la presente categoría, excepto los ingresos que no constituyan renta de acuerdo al artículo 17.

Art. 17 incluye catálogo de 31 numerales (algunos derogados) con ingresos no constitutivos de renta.

Existen otros en la LIR.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital

Inc. Primero	Letra a) Mayor valor obtenido en enajenación o cesión de acciones o de derechos sociales
	Letra b) Mayor valor obtenido en enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos o cuotas respecto de ellos.
	Letra c) Mayor valor obtenido en enajenación de pertenencias mineras y derechos de agua.
	Letra d) Mayor valor obtenido en la enajenación de bonos y demás títulos de deuda.
	Letra e) Mayor valor obtenido en la enajenación del derecho de propiedad intelectual o industrial.
	Letra f) Mayor valor obtenido en la adjudicación en partición de una comunidad hereditaria
	Letra g) Mayor valor obtenido en la adjudicación de bienes con ocasión de liquidación o disolución de una empresa
	Letra h) Mayor valor obtenido en la adjudicación de bienes en la liquidación de la comunidad que se conforma con motivo de la disolución de la sociedad conyugal.
	Letra i) Mayor valor proveniente de la enajenación de vehículos destinados al transporte de pasajeros o exclusivamente al transporte de carga ajena.
	Letra j) No se considera enajenación en cesión de instrumentos financieros con retrocompra celebrado por agentes.
	Letra k) No se considera enajenación cesión y restitución de acciones de SA abiertas en operación de venta corta.
	Letra l) Tratamiento tributario de los stock options
	Letra m) Tratamiento tributario del resto de los bienes.
Inc. Segundo	Regulación operación entre partes relacionadas.
Inc. Tercero	Regulación específica para el caso de enajenación de acciones/derechos sociales
Inc. Cuarto	Facultad de tasación
Inc. Quinto	Reglas para determinar fecha de adquisición

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital

Requisitos generales:

1. Enajenación no puede ser realizada con relacionado.
2. Enajenación debe ser realizada por personas naturales ~~que no determinan IDPC conforme a reglas de contabilidad completa.~~
3. Personas naturales no deben haber asignado dicho bien a su empresa individual (Anteriormente incorporado vía Oficinas).

¿Habitualidad?

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital

Facultad de tasación

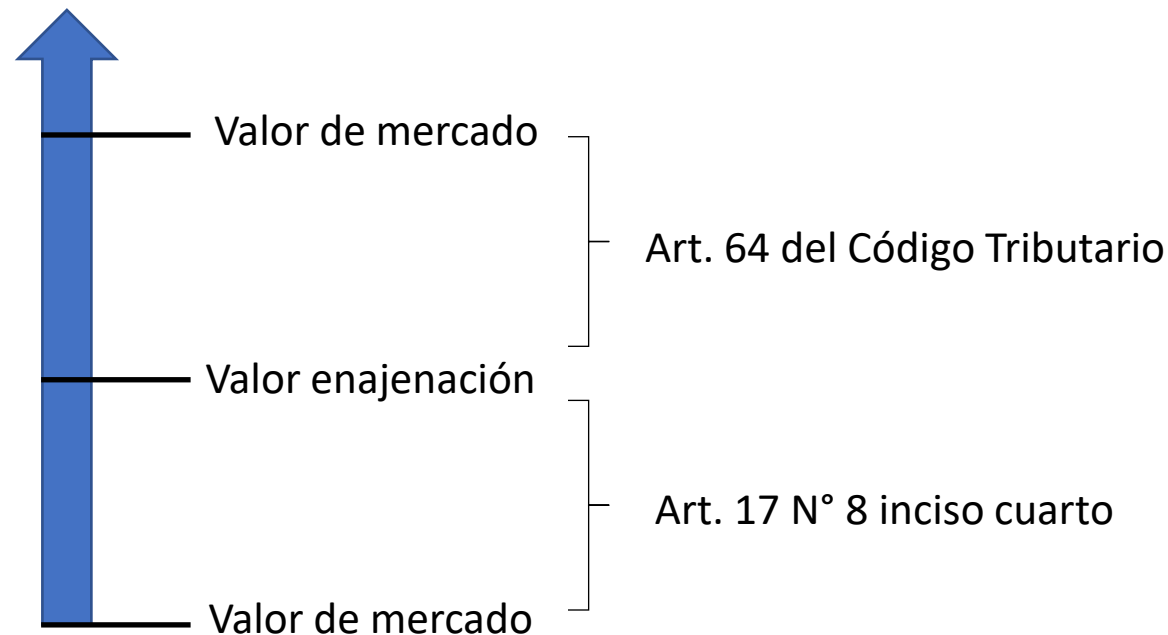
- Art. 64 del Código Tributario.
- Art. 17 N° 8 inciso cuarto:

“El Servicio podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario, cuando el valor de la enajenación de un bien raíz o de otros bienes o valores que se transfieran sea notoriamente superior al valor comercial de los inmuebles de características y ubicación similares en la localidad respectiva, o de los corrientes en plaza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. (...)”

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital

Facultad de tasación (Cont.)



VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital

Facultad de tasación (Cont.)

Tributación del diferencial:

(...) La diferencia entre el valor de la enajenación y el que se determine en virtud de esta disposición estará sujeta a la tributación establecida en el literal ii) del inciso primero del artículo 21. **La tasación, liquidación y giro que se efectúen con motivo de la aplicación del citado artículo 64 del Código Tributario podrán reclamarse en la forma y plazos que esta disposición señala y de acuerdo con los procedimientos que indica”.**

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Aspectos generales de la norma

Resultado	=	Precio o valor de operación	-	Costo tributario
-----------	---	--------------------------------	---	---------------------

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital

Inc. Primero	Letra a) Mayor valor obtenido en enajenación o cesión de acciones o de derechos sociales
	Letra b) Mayor valor obtenido en enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos o cuotas respecto de ellos.
	Letra c) Mayor valor obtenido en enajenación de pertenencias mineras y derechos de agua.
	Letra d) Mayor valor obtenido en la enajenación de bonos y demás títulos de deuda.
	Letra e) Mayor valor obtenido en la enajenación del derecho de propiedad intelectual o industrial.
	Letra f) Mayor valor obtenido en la adjudicación en partición de una comunidad hereditaria
	Letra g) Mayor valor obtenido en la adjudicación de bienes con ocasión de liquidación o disolución de una empresa
	Letra h) Mayor valor obtenido en la adjudicación de bienes en la liquidación de la comunidad que se conforma con motivo de la disolución de la sociedad conyugal.
	Letra i) Mayor valor proveniente de la enajenación de vehículos destinados al transporte de pasajeros o exclusivamente al transporte de carga ajena.
	Letra j) No se considera enajenación en cesión de instrumentos financieros con retrocompra celebrado por agentes.
	Letra k) No se considera enajenación cesión y restitución de acciones de SA abiertas en operación de venta corta.
	Letra l) Tratamiento tributario de los stock options
	Letra m) Tratamiento tributario del resto de los bienes.
Inc. Segundo	Regulación operación entre partes relacionadas.
Inc. Tercero	Regulación específica para el caso de enajenación de acciones/derechos sociales
Inc. Cuarto	Facultad de tasación
Inc. Quinto	Reglas para determinar fecha de adquisición

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales

<u>Numeral</u>	<u>Regulación</u>
i.	Forma de determinar el costo tributario.
ii.	Forma de determinar el mayor valor.
iii.	Posibilidad de compensar el mayor valor con pérdidas provenientes del mismo tipo de operaciones.
iv.	Tributación del mayor valor: base percibida.
v.	Excepcionalmente IGC podrá declararse sobre base devengada
vi.	Ingreso no constitutivo de renta para determinados contribuyentes.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

i. Forma de determinar el costo tributario

- “No constituye renta” aquella parte que se obtenga hasta la concurrencia del costo tributario. ¿Era necesario?
- Costo = valor de aporte o adquisición (-) disminuciones de capital (+) reajuste.
- Reajuste: mes anterior a adquisición y mes anterior a enajenación

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

i. Forma de determinar el costo tributario (Cont.)

Resultado	=	Precio o valor de operación	-	Costo tributario
-----------	---	--------------------------------	---	---------------------

Valor aporte o adquisición –
disminución de capital + reajuste

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

ii. Forma de determinar el mayor valor

- Mayor valor = valor de enajenación – costo tributario

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

ii. Forma de determinar el mayor valor

Resultado	=	Precio o valor de operación	-	Costo tributario

Valor asignado en
la enajenación

Valor aporte o adquisición –
disminución de capital + reajuste

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

iii. Compensación con pérdidas provenientes de enajenaciones

- Derecho de contribuyentes que no lleven contabilidad.
- Se reajustan.
- Deben acreditarse fehacientemente ante el SII.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

iv. Tributación del mayor valor

- IGC o IA, según corresponda, sobre lavase de renta percibida ~~devengada, a su elección.~~

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

v. Excepcionalmente IGC podrá declararse sobre base devengada

- Mayor valor se entiende devengado por parcialidades durante el período que dichas acciones estuvieron en su poder.
- Límite: 10 años.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

v. Excepcionalmente IGC podrá declararse sobre base devengada reliquidando

$$\frac{\text{Mayor valor}}{\text{Nº de años posesión (tope 10)}} = \text{Mayor valor a reconocer anualmente}$$

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

v. Excepcionalmente IGC podrá declararse sobre base devengada reliquidando

Ejemplo:

- 2 amigos constituyen sociedad con capital bajo (\$1). –No reajuste-
- Negocio crece. Al plazo de 11 años, reciben oferta por su empresa (\$101).
- Precio se pagará en 2 cuotas, al año y dos años (\$50 y \$51 c/u).

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

v. Excepcionalmente IGC podrá declararse sobre base devengada reliquidando

Elementos claves a considerar:

- ¿Son personas naturales? ¿Incorporaron acciones/derechos sociales a su contabilidad?
- ¿Costo? ¿Mayor valor?
- ¿Cuándo se produce la ganancia de capital y cuando se realiza? (percepción/devengo)

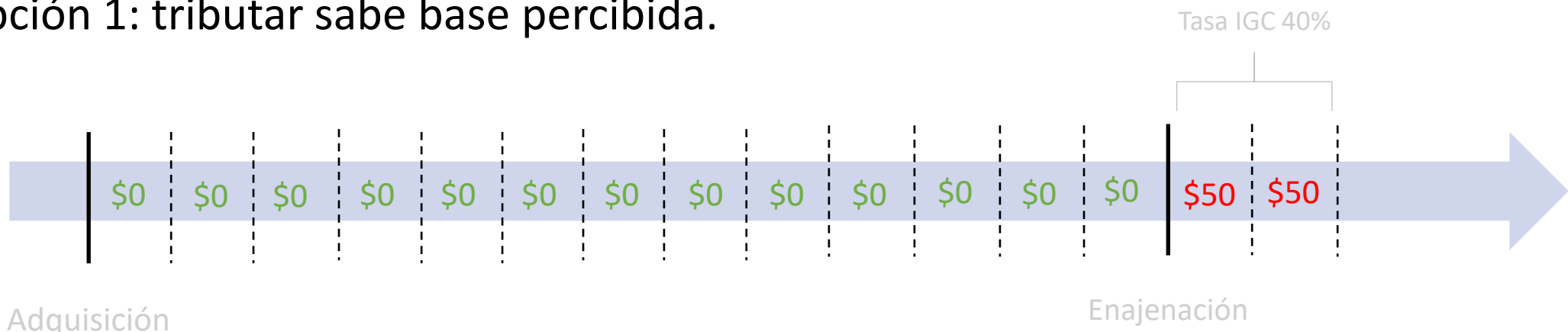
VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

v. Excepcionalmente IGC podrá declararse sobre base devengada reliquidando

Opción 1: tributar sobre base percibida.



VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

v. Excepcionalmente IGC podrá declararse sobre base devengada reliquidando

Opción 1: tributar sobre base percibida. Conclusiones:

- Fisco no recauda en el ejercicio de enajenación, porque no hay renta percibida.
- Enajenante se afecta con tramos altos de IGC por recibir cuotas por \$50.
- No se reconoce el tiempo que el contribuyente tuvo en sus manos acciones.

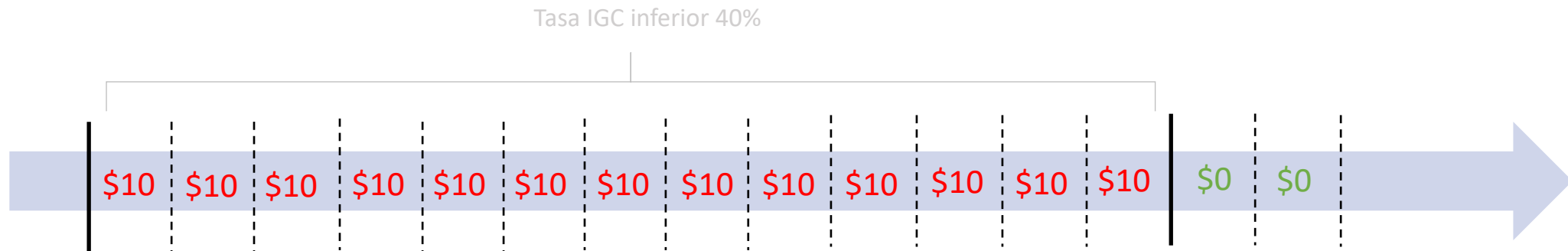
VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

v. Excepcionalmente IGC podrá declararse sobre base devengada reliquidando

Opción 2: tributar sobre base devengada y reliquidar.



Adquisición

Enajenación

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

v. Excepcionalmente IGC podrá declararse sobre base devengada reliquidando

Opción 2: tributar sobre base devengada y reliquidar. Conclusiones:

- Tampoco recauda en ejercicio de enajenación pero enajenante adelanta tributación.
- Se beneficia de tasas rebajadas al distribuir en mayor número de ejercicios ganancia de capital (reconociendo tiempo de tenencia de acciones).

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

vi. INR para determinados contribuyentes

- Contribuyentes que no determinen IDPC sobre rentas efectivas, gozan de un INR de 10 UTA.
- Actividades de las letras a) –acciones y ddss-, c) –pertenencias mineras y derechos de agua- y d) -bonos y títulos de deuda-.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

a) Enajenación o cesión de acciones y derechos sociales (Cont.)

vi. INR para determinados contribuyentes (Cont.)

Resultado	=	Precio o valor de operación	-	Costo tributario
-----------	---	--------------------------------	---	---------------------

IGC o IA sobre base percibida.

Excepción: IGC sobre base devengada

Valor asignado en
la enajenación

Valor aporte o adquisición –
disminución de capital + reajuste

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

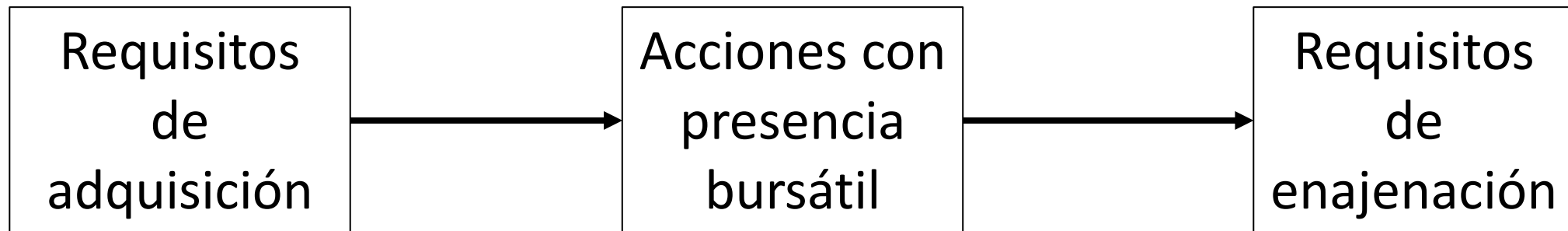
Artículo 107

No obstante lo dispuesto en el régimen general del art. 17 N° 8, es INR el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones emitidas por S.A. abiertas constituidas en Chile con presencia bursátil, que cumplan determinados requisitos respecto de adquisición y enajenación.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)



VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)

Requisitos de la enajenación: acciones deben ser enajenadas:

1. En una bolsa de valores del país autorizada por la SVS;
2. En proceso de oferta pública de adquisición de acciones (OPA);
3. En el aporte de valores acogido a lo dispuesto en el art. 109.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)

Requisitos de la adquisición: acciones deben haber sido adquiridas:

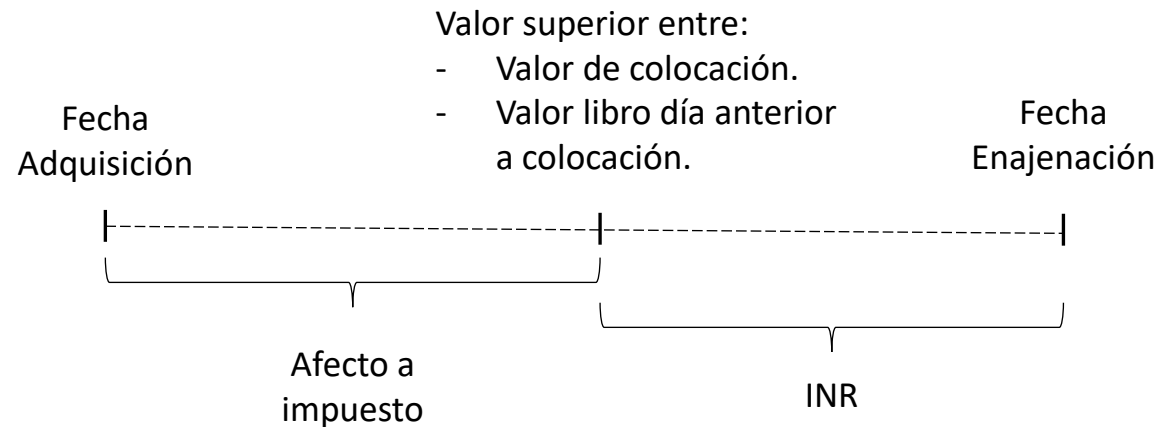
1. En una bolsa de valores del país autorizada por la SVS;
2. En proceso de oferta pública de adquisición de acciones (OPA);
3. En una colocación de acciones de primera emisión con motivo de la constitución de la sociedad o de un aumento de capital posterior.
4. Con ocasión del canje de valores de oferta pública convertible en acciones; o
5. En un rescate de valores acogidos a lo dispuesto en el Art. 109.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)

Acciones adquiridas antes de la apertura a bolsa



VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)

Acciones deben tener presencia bursátil. ¿Cuándo una acción tiene presencia bursátil? Norma de Carácter General N° 327, del 17 de enero de 2012

Se considerarán valores de presencia bursátil aquellos que, a la fecha de efectuar su determinación:

- a) Estén inscritos en el Registro de Valores;
- b) Estén registrados en una bolsa de valores de Chile, y
- c) Cumplan a lo menos uno de los siguientes requisitos:
 - 1. Tener una “presencia ajustada” igual o superior al 25%.
 - 2. Contar con un “Market Maker”, en los términos y condiciones establecidos en la Presente Norma.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)

¿Qué es la presencia ajustada?

- a) Dentro de los últimos 180 días hábiles bursátiles anteriores al día a que se refiere el cálculo, se determinará el número de días en que las transacciones bursátiles totales diarias hayan alcanzado un monto mínimo por el equivalente en pesos a 1000 UF, conforme al valor que tenga dicha unidad en cada uno de esos días.
- b) Dicho número será dividido por ciento ochenta, y el cuociente así resultante se multiplicará por cien, quedando expresado en porcentaje.

En palabras simples, de los últimos 180 días debe haber al menos 45 donde se haya transado diariamente al menos 1000 UF

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)

“Market Maker”

Se debe cumplir contrato que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que se ajuste al formato y contenido mínimo que establezca la reglamentación bursátil correspondiente para el servicio de “Market Maker”;
- b) Que tenga una duración mínima de 180 días;
- c) Que obligue al corredor de bolsa a mantener vigentes en los sistemas bursátiles de negociación, de calce automático, una oferta de compra y una de venta, ambas divisibles por el lote padrón mínimo que corresponde al tipo de valor sobre el que trata la presencia;
- d) Que tanto el corredor de bolsa como el emisor, deban informar al público inversionista, a través de las bolsas de valores y con 30 días de antelación, el término del contrato.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)

“Market Maker” (Cont.)

Ofertas de compra y venta del “Market Maker”

1. Cada oferta deberá ser por un monto visible igual o superior a 500 UF diarias.
2. La suma de la oferta de compra y de venta deberá ser siempre igual o superior a las 1.000 UF diarias.
3. La diferencia de precios entre ambas ofertas no podrá superar el 3% del precio de la de compra.
4. Las ofertas deberán estar vigentes durante todo el horario de negociación bursátil o hasta que se hayan realizado en el mercado transacciones sobre el valor respectivo en el día correspondiente, por un monto igual o superior a las 1.000 unidades de fomento;

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)

emol. Economía
Santiago: Viernes 26 de abril del 2019 | Actualizado 17:08

emol.social
Ingresar | Registrarse

e. Noticias **Economía** Deportes Espectáculos Tendencias Autos Servicios [O] [TV] 360°

Portada Noticias Emprendedores Acciones Fondos Mutuos Informes Indicadores PORTAL PYME CAPITAL HUMANO

Buscar amarillos.com

Gigante china de litio adquiere el 24% de SQM por más de US\$4.000 millones

Tianqi Lithium compró más de 62 millones de acciones a Nutrien a un precio de US\$65 cada una.

17 de Mayo de 2018 | 07:26 | Redactado por Fernanda Villalobos D., Emol



El Mercurio

109 e

AHORA SE DEBATE



¿Cuál es tu visión de la tenística nacional? Nico abre debate. Participa.



Denuncian robo de com con información financiera pastores nacionales. Co

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)



Santiago, 23 de abril de 2018

**REF.: Market Maker de acciones SQM-A
para actuar conforme a la Norma
de Carácter General N°327 de la
CMF.**

COMUNICACION INTERNA N° 14.172

Señor Corredor:

Tengo el agrado de informar a usted, que **Banchile Corredores de Bolsa S.A.** comunicó a esta Institución que con fecha 23 de abril de 2018, ha firmado Contrato de Market Maker con **Sociedad Química y Minera de Chile S.A.**, para actuar en conformidad a las disposiciones de la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de las acciones serie A (SQM-A).

De acuerdo a lo anterior, Banchile Corredores de Bolsa S.A. comenzará a actuar como Market Maker de las acciones **SQM-A** y asumir la obligación de cumplir con la NCG N 327, **a contar de mañana martes 24 de abril de 2018.**

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)



REVISA NUESTRO
PAPEL DIGITAL
AQUÍ



LA TERCERA EMPRESAS & MERCADOS TRADER ECONOMÍA & DINERO FUERA DE SERIE COLUMNAS EDITORIAL HUB SUSTENTABILIDAD PULSO CIUDAD PULSO TV PULSO STARTUP QUÉ PASA



Beneficios tributarios de contratación de market maker provocaron división en directorio de SQM

Autor: Maximiliano Villena

MIE 6 JUN 2018 | 09:00 PM



En dicha reunión, se habría argumentado que los papeles serie A llevaban años sin tener presencial bursátil, situación que cambiaría tras la contratación de una corredora. Además, se habría señalado que la normativa sobre market maker estaba hecha para dar liquidez a un papel, pero no para hacerlo cuando uno de los accionistas está ad portas de vender un paquete accionario importante.

De hecho, se habría especificado que la nueva ley tributaria contenía una norma antielusión, bajo la cual la propuesta de contar con un market maker podría traer problemas, pues se estaba realizando con antelación de la salida de uno de los accionistas mayoritarios.

A pesar de la discusión, la contratación se aprobó con los votos en contra de los en ese entonces directores Fernando Massú y Gerardo Jofré, y el 23 de abril SQM comunicó la contratación de Banchile Corredores de Bolsa como Market Maker.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)



LA TERCERA EMPRESAS & MERCADOS TRADER ECONOMÍA & DINERO FUERA DE SERIE COLUMNAS EDITORIAL HUB SUSTENTABILIDAD PULSO CIUDAD PULSO TV PULSO STARTUP QUÉ PASA

Soledad Recabarren
Socia Recabarren y
Asoc. | ...

Pulso SQM, elusión o negocio

Si uno mira cómo se describe esta operación, en medios de difusión masiva, sería fácil señalar que ésta es susceptible de ser analizada bajo las normas antielusión, pero tal como señala el SII en el Catálogo de Normas Antielusivas, las descripciones generales siempre requieren una segunda revisión para determinar si la operación constituye una conducta elusiva, dependiendo de las circunstancias y motivaciones que se tuvo en mente.

En clases de argumentación, mi ex socio y profesor Rodrigo Valenzuela me enseñó que, dependiendo de la forma en que se describa una operación, esta será interpretada por el auditorio como un acto legítimo o ilegítimo, apliquemos este criterio al caso SQM:

a) Si decimos que la serie A no tenía presencia bursátil, que se contrata un market maker, para posteriormente vender las acciones en bolsa, aprovechándose del beneficio del artículo 107 de la LIR, esto sería una conducta elusiva.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)





Francisco Saffie
Profesor facultad de
Derecho, Universidad A | ...

Pulso

Un caso de elusión



En tiempos en que el gobierno anuncia una "modernización" tributaria que incluiría una modificación a la cláusula general antielusión (CGA) para dar "más certeza a los contribuyentes", aparece un caso que nos muestra que esta modificación no sería necesaria. El caso en cuestión es el de la venta de las acciones serie A de SQM por Nutrien.

La pregunta que ha surgido, es si la ganancia de capital obtenida en esa venta puede beneficiarse con el régimen tributario establecido en el artículo 107 de la ley de la renta. En lo relevante, en ese artículo se establece que la ganancia de capital obtenida por la venta de acciones de sociedades anónimas constituidas en Chile con presencia bursátil, se considerará ingreso no renta cuando la venta y la compra de esas acciones se haya realizado en una bolsa de valores del país.

Lo que se debate es si en esta operación las acciones que se venden, cumplen con el requisito de presencia bursátil. El problema surge porque se trata de acciones que no tenían presencia bursátil ya que no habían sido transadas en largo tiempo.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)



VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)

Economía & Dinero

Reforma tributaria: CMF estudia regulación del market maker, pero dice que no quiere quitarle liquidez al mercado

Autor: Gabriel Álvarez López

120, 27 MAR 2019 | 11:45 AM



Joaquín Cortez detalló que, entre las medidas, está pedir mayores requisitos como exigir que el contrato se haga por un plazo mayor al actual.

El anuncio de limitar o regular el uso de la figura del denominado generador de mercado o market maker que realizó el Ministerio de Hacienda, como una de las propuestas para destrabar la reforma tributaria, sigue generando repercusiones en el mercado bursátil.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)

Inicio > Economía y Política > DF TAX
DF TAX

Hacienda recurre a terrenos forestales, seguros y market maker para salvar reforma tributaria

Propuesta del gobierno no convence a la oposición y surgen dudas sobre votación de la DC

Por: Sebastián Valdenegro | Publicado: Martes 9 de abril de 2019 a las 04:00 hrs.



El gobierno se la jugó con todo ayer. Pasadas las tres de la tarde, el ministro de Hacienda, Felipe Larraín, junto con su par de la Secretaría General de la Presidencia (Segpres), Gonzalo Blumel, arribaron a la comisión de Hacienda de la Cámara para entregarle un documento de 16 páginas a los parlamentarios opositores con nuevas compensaciones para el costo de la integración del sistema tributario. Esto, con miras a destrabar la votación de la idea de legislar de la reforma, prevista para mañana en

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

Artículo 107 (Cont.)

“Market Maker” (Cont.)

Nuevo artículo 110 LIR: (Ley N° 21.210)

“Para efectos de lo dispuesto en esta ley, constituirán valores con presencia bursátil los que se determinen en conformidad a la ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, si la presencia bursátil está dada exclusivamente en virtud de un contrato que asegure la existencia diaria de ofertas de compra y venta de los valores de acuerdo al párrafo tercero de la letra g) del artículo 4 bis de la ley N° 18.045, el tratamiento del mayor valor como un ingreso no constitutivo de renta según las reglas de este Título VI aplicará sólo por el plazo de un año contado desde la primera oferta pública de valores que se realice luego de inscrito el emisor o depositado el reglamento en el correspondiente registro de la Comisión para el Mercado Financiero, según corresponda”

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital

Inc. Primero	Letra a) Mayor valor obtenido en enajenación o cesión de acciones o de derechos sociales
	Letra b) Mayor valor obtenido en enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos o cuotas respecto de ellos.
	Letra c) Mayor valor obtenido en enajenación de pertenencias mineras y derechos de agua.
	Letra d) Mayor valor obtenido en la enajenación de bonos y demás títulos de deuda.
	Letra e) Mayor valor obtenido en la enajenación del derecho de propiedad intelectual o industrial.
	Letra f) Mayor valor obtenido en la adjudicación en partición de una comunidad hereditaria
	Letra g) Mayor valor obtenido en la adjudicación de bienes con ocasión de liquidación o disolución de una empresa
	Letra h) Mayor valor obtenido en la adjudicación de bienes en la liquidación de la comunidad que se conforma con motivo de la disolución de la sociedad conyugal.
	Letra i) Mayor valor proveniente de la enajenación de vehículos destinados al transporte de pasajeros o exclusivamente al transporte de carga ajena.
	Letra j) No se considera enajenación en cesión de instrumentos financieros con retrocompra celebrado por agentes.
	Letra k) No se considera enajenación cesión y restitución de acciones de SA abiertas en operación de venta corta.
	Letra l) Tratamiento tributario de los stock options
	Letra m) Tratamiento tributario del resto de los bienes.
Inc. Segundo	Regulación operación entre partes relacionadas.
Inc. Tercero	Regulación específica para el caso de enajenación de acciones/derechos sociales
Inc. Cuarto	Facultad de tasación
Inc. Quinto	Reglas para determinar fecha de adquisición

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas

Se aplica la misma reglas de ventas de acciones/derechos sociales (determinación de mayor valor y **compensación**), con excepción del numeral vi) –INR de 10 UTA-.

Resultado	=	Precio o valor de operación	-	Costo tributario
-----------	---	--------------------------------	---	---------------------

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas

<u>Numeral</u>	<u>Regulación</u>
i.	Remisión a normas sobre enajenación de acciones y derechos sociales. Forma de determinar el costo tributario.
ii.	Ingreso no constitutivo de renta de 8.000 UF.
iii.	Tributación del mayor valor agotado el INR
iv.	Requisitos para aprovechar INR e IU 10%
v.	Excepcionalmente IGC podrá declararse sobre base devengada reliquidando
vi.	Situación bienes adquiridos por sucesión por causa de muerte

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas (Cont.)

i. Forma de determinar el costo tributario

- Valor de adquisición (costo tributario)
- Los desembolsos incurridos en mejoras que hayan aumentado el valor del bien,
- Que formen parte de propiedad del enajenante (aunque las haya realizado un 3°)
- Se hayan informado al SII (contribuciones).

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas (Cont.)

i. Forma de determinar el costo tributario (Cont.)

Resultado	=	Precio o valor de operación	-	Costo tributario
-----------	---	--------------------------------	---	---------------------

Valor inicial de adquisición + mejoras
útiles informadas reajustado

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas (Cont.)

ii. Ingreso no constitutivo de renta de 8.000 UF

- Independiente del número de enajenaciones realizadas.
- Independiente del número de bienes raíces.



VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas (Cont.)

ii. Ingreso no constitutivo de renta de 8.000 UF (Cont.).

Años Tributario	Saldo de INR del año anterior, según valor UF al término del ejercicio	Mayor o (Menor) Valor Neto obtenido por el conjunto de enajenaciones de bienes raíces realizadas actualizado al término del ejercicio	Límite INR de 8.000 UF según valor al término del ejercicio	Mayor Valor Neto afecto al IGC ó IA; IGC Reliquidado o Impuesto Único y Sustitutivo, con tasa de 10%, a elección del contribuyente	Saldo de INR a utilizar en los ejercicios siguientes	Menor Valor Neto a registrar en Línea 16 F-22
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
2018		5.000 UF	8.000 UF	0 UF	3.000 UF	
2019	3.000 UF	2.000 UF		0 UF	1.000 UF	
2020	1.000 UF	(2.000) UF		0 UF	1.000 UF	2.000 UF
2021	1.000 UF	4.000 UF		3.000 UF	0 UF	

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas (Cont.)

iii. Tributación del mayor valor agotado el INR

Se tributará con impuesto final (IGC o IA según corresponda).

Excepcionalmente, PN con domicilio o residencia en Chile, pueden elegir tributar con impuesto único y sustitutivo del 10% sobre base percibida.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

¿A quien beneficia un IU del 10%?

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas (Cont.)

iii. Tributación del mayor valor agotado INR

Tramo IGC	Tasa IGC	Contribuyentes	Efecto por Reintegración (MM US\$)	IGC Determinado AT 2018 (MM US\$)	Efecto por Reintegración / IGC (%)
desde 0 UTA hasta 13,5 UTA	0,0%	568.510	61	0	100,0%
desde 13,5 UTA hasta 30 UTA	4,0%	148.543	32	39	45,1%
desde 30 UTA hasta 50 UTA	8,0%	65.140	44	79	35,8%
desde 50 UTA hasta 70 UTA	13,5%	29.054	44	92	32,4%
desde 70 UTA hasta 90 UTA	23,0%	16.881	42	110	27,6%
desde 90 UTA hasta 120 UTA	30,4%	14.483	45	182	19,8%
Más de 120 UTA	35,0%	24.917	229	1.583	12,6%
Total Socios IGC		867.528	497	2.084	19,3%
Contribuyentes Impuesto Adicional		35,0%	336		
TOTAL GENERAL			833		

¿Es progresivo este impuesto?

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas (Cont.)

iv. Requisitos adicionales para aprovechar el INR e IU 10%

- Debe haber transcurrido 1 año entre fecha de adquisición y enajenación.
- Plazo es de 4 años en caso de enajenación de un bien raíz producto de subdivisión de terrenos o derivado de la construcción de edificios por pisos o departamentos (incluyendo estacionamientos y bodegas).

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas (Cont.)

v. Excepcionalmente IGC podrá declararse sobre base devengada reliquidando

Mismas reglas que enajenación de acciones/derechos sociales

- Mayor valor se entiende devengado por parcialidades durante el período que dichas acciones estuvieron en su poder.
- Límite: 10 años.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas (Cont.)

v. Excepcionalmente IGC podrá declararse sobre base devengada reliquidando (Cont.)

$$\frac{\text{Mayor valor}}{\text{N° de años posesión (tope 10)}} = \text{Mayor valor a reconocer anualmente}$$

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas (Cont.)

v. Excepcionalmente IGC podrá declararse sobre base devengada reliquidando

Es decir, contribuyente de IGC tiene 2 derechos:

- IU del 10% sobre base percibida.
- Reliquidación hasta de 10 ejercicios sobre base devengada.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas (Cont.)

Resultado	=	Precio o valor de operación	-	Costo tributario
-----------	---	--------------------------------	---	---------------------

1. INR de 8.000 UF

2. IGC o IA.

3. IGC: IU 10% (base percibida)

4. IGC: reliquidar (base devengada)

Valor inicial de adquisición + mejoras
útiles informadas reajustado

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas (Cont.)

vi. Bienes adquiridos por sucesión por causa de muerte

- Costo tributario es el valor señalado en la posesión efectiva.
- Se puede descontar como crédito, el impuesto pagado.

VII. Ingresos no Constitutivos de Renta (Cont.)

8. Ganancias de capital (Cont.)

b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o derechos/cuotas (Cont.)

vi. Bienes adquiridos por sucesión por causa de muerte

Resultado	=	Precio o valor de operación	-	Costo tributario
-----------	---	--------------------------------	---	---------------------

Impuesto que corresponda
menos crédito

El declarado para efectos de
herencia (RG: avalúo fiscal)